

RES. 2640/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003241, Ent. N° 2591/2020)

VISTO: los antecedentes remitidos con fecha 22/07/20, por los Contadores Delegados en la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), referentes a gastos intervenidos por reiteración en el período Abril-Junio de 2020;

RESULTANDO: 1) que los Contadores Delegados observaron veintidós (22) gastos por \$ 74:758.456 y U\$S 30.500 en el período abril-junio de 2020, reiterados oportunamente por el Ordenador competente, según el siguiente detalle:

| Normativa vulnerada | Concepto | Cant. Gastos | Total \$ | Total USD |
|--|--|---------------------|-----------------|------------------|
| Art. 211 LIT B) de la Constitución de la República | Principio de ejecución | 4 | 19.413.694 | - |
| Art. 211 LIT B) de la Constitución de la República y Art. 43 TOCAF | Principio de ejecución y Fraccionamiento | 2 | | 30.500 |
| Art. 211 LIT B) de la Constitución de la República Y Art. 33 Lit c Nmal. 3 TOCAF | Principio de ejecución y Procedim. De compra | 1 | 14.815.680 | |
| Artículo del 14 TOCAF | Compromisos no imputados | 3 | 792.436 | 0 |
| Artículo del 16 TOCAF | Gasto no presupuestado | 3 | 1.221.896 | 0 |

| | | | | |
|----------------------------------|-------------------------------------|-----------|-------------------|---------------|
| Artículo del 21 TOCAF | Hs Ex. Sin registro ni control | 3 | 10.972.844 | |
| Artículo 33 literal C numeral 22 | Se invoca causal que no corresponde | 4 | 27.531.065 | |
| Art.4 Ley 16.462 | Se supera tope | 2 | 10.841 | |
| | TOTAL | 22 | 74.758.456 | 30.500 |

2) que en las Resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos y pagos al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en la Resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por los Contadores Delegados en la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland;
- 2) Comunicar al Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Organismo y a los Contadores Delegados, Valeria Cresci, Aracely Larramendi y Lucas Flores; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

bf